



RESOLUCIÓN N° 002219 DE 2017
(09 NOV 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y OCUPACION DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS A FAVOR DE LA EMPRESA PAPACHAMA ASOCIADOS S. EN C. EN EL PREDIO GUADALUPE, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdo 010 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha mayo 16 de 2017 y radicado en esta entidad con el No Rad ENT: 2448 de fecha mayo 16 de 2017, la señora ROSAURA MARINA TAYLOR DE ROSADO identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.912.036 de Riohacha, en su calidad de Administradora de PAPACHAMA ASOCIADOS S. en C. identificada con NIT 802.001.632-9 solicitó comedidamente Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauces, playas y Lechos, del Rio San Salvador, para el predio Finca Guadalupe, con ubicación en las coordenadas 73°31.52' 23" y 11°14.39' 02" localizada en el municipio de Dibulla – La Guajira, anexando para tal finalidad los respectivos Formularios, el Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos y Formulario de Concesión Aguas Superficiales, al igual que otros documentos establecidos por la norma para este tipo de trámites.

Que mediante Autos Números 462 y 463 de fecha 25 de mayo de 2017 expedidos por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, se avocó conocimiento de las solicitudes, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para lo de su competencia.

Que conforme a la "Sección 19" "de las obras hidráulicas" artículo 2.2.3.2.19.1 del Decreto 1076 de 2015 y ss que compiló, los artículos 183 y ss del Decreto 1541 de 1.978, hacen que las Concesiones de aguas Superficiales dependan de las de ocupación de Cauces Playas y lechos, por las obras hidráulicas que se ejecuten, en este caso el funcionario comisionado deberá emitir un solo concepto sobre las dos solicitudes y hará que se surta un solo acto administrativo.

Que en cumplimiento a lo señalado en los actos administrativos antes mencionados, el funcionario comisionado de esta Corporación por medio del concepto técnico con radicado No INT 3979 de fecha 31 de octubre de 2017, rindió concepto favorable para el otorgamiento de los Permisos, en los siguientes términos:

1. DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACION PREVIA

El dia 3 de agosto se realizó la visita de inspección de la concesión superficial en el predio Guadalupe propiedad del grupo Papachama, en el corregimiento de palomino jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud.

1.1 Localización del proyecto

El punto donde se planea hacer la captación se ubica en el predio Guadalupe, ubicado a aproximadamente 2.8 km al este del corregimiento de Palomino- municipio de Dibulla- La Guajira, sobre la vía que de Santa Marta comunica a Mingueo (ver Figura 1), cuyas coordenadas se indican en la **Tabla 1**.

Tabla 1 Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas
------	-------------------------

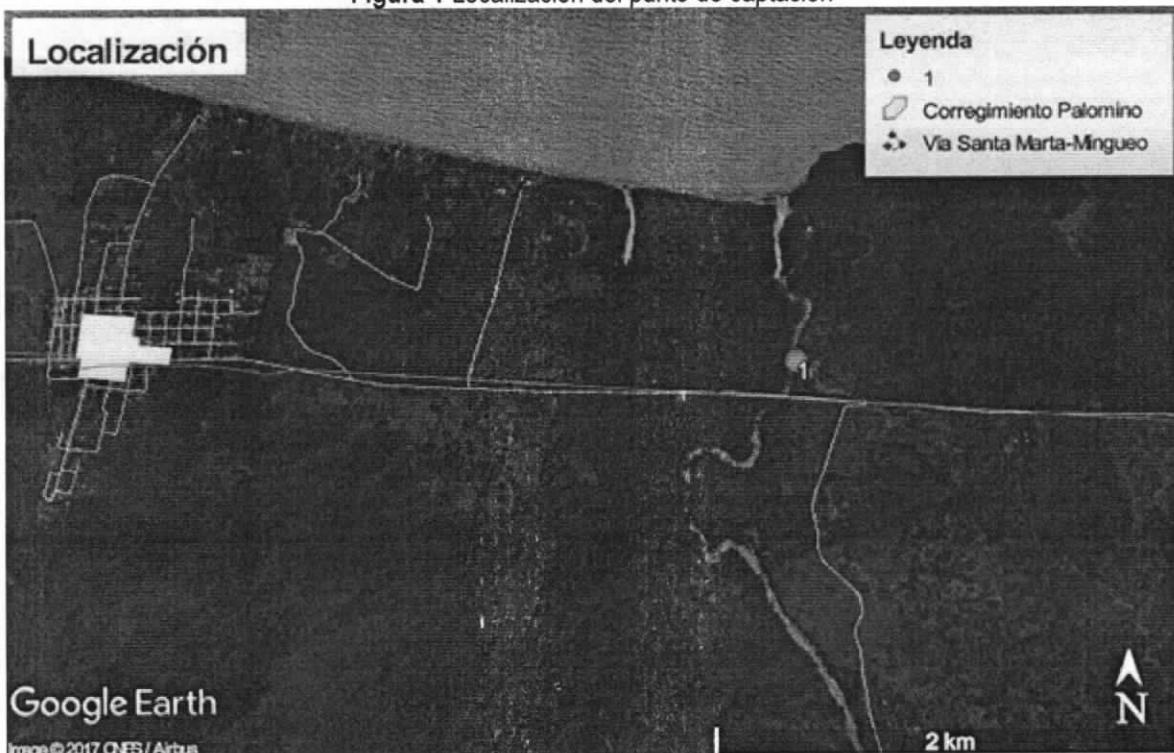
002219



	Latitud	Longitud
Captación San Salvador	11°14'39.02"N	73°31'52.23"O

Fuente: Corpoguajira, 2017.

Figura 1 Localización del punto de captación

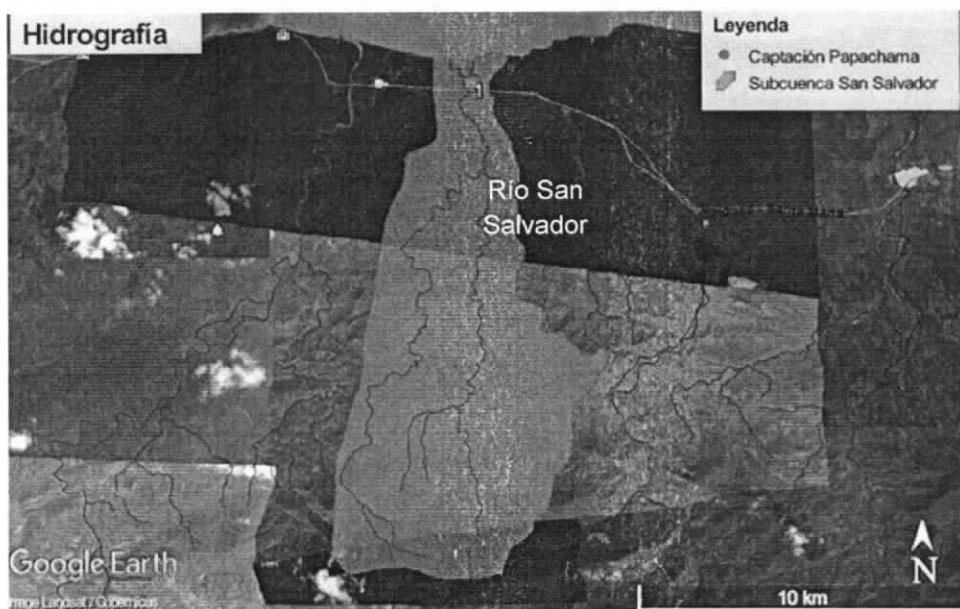


Fuente: Google Earth, 2017.

1.2 Hidroología

El punto en el que se planea realizar la captación se localiza sobre la subcuenca del río San Salvador, cuyas aguas discurren en dirección sur-norte (ver Figura 2). La subcuenca del río San Salvador hace parte de la cuenca del río Palomino, subzona hidrográfica río Ancho y otros afluentes al mar Caribe.

Figura 2 Cuenca hidrográfica



Fuente: Google

Earth, 2017.

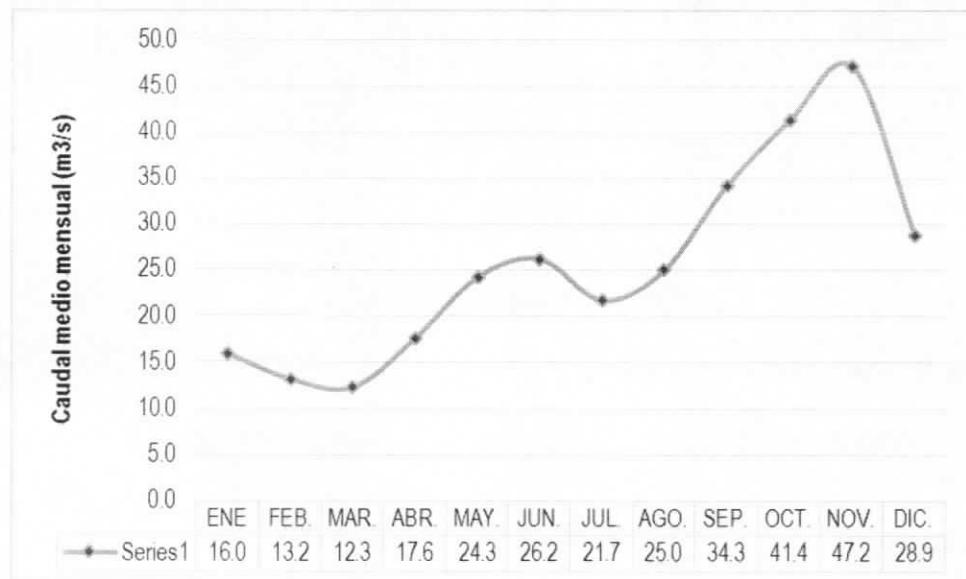
1.3 Reglamentación del recurso hídrico

Actualmente se encuentra en elaboración el POMCA del río Ancho y otros, en el cual se encuentra incluida la subcuenca del río San Salvador.

1.4 Disponibilidad del recurso hídrico

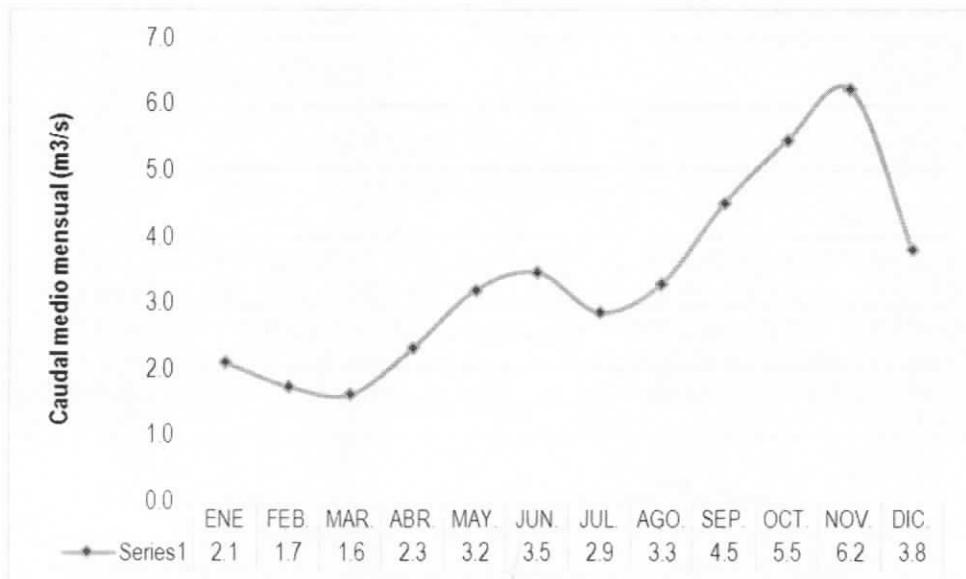
A la fecha no se cuentan con estaciones de monitoreo de caudales en el río San Salvador, de tal manera, se hace preciso calcular el régimen hídrico de la corriente a través de métodos indirectos, siendo válido el empleo del método de transposición de caudales medios mensuales. Para este caso se traspusieron los registros de caudal del río Palomino obtenidos de la estación Pte Carretera (código: 15037020) del IDEAM, localizada en las coordenadas 11° 14' 39.02" N y 73° 31' 52.23" O. A continuación se muestran los valores de caudales medios mensuales de la estación Pte Carretera y los valores calculados para el río San Salvador.

Figura 3 Caudales medios mensuales estación Pte Carretera- río Palomino (m³/s)



Fuente: Adaptado de IDEAM por Corpoguajira, 2017.

Figura 4 Caudales medios mensuales del río San Salvador (m³/s)



Fuente: Corpoguajira, 2017.

Como se observa, la cuenca del río Palomino posee un régimen de caudal monomodal, presentando los máximos registros durante el mes de noviembre con un valor medio mensual de $47.2 \text{ m}^3/\text{s}$, y los menores en el mes de marzo con un valor promedio de $12.3 \text{ m}^3/\text{s}$. Para el caso del río San Salvador, se calculó un promedio mensual de $3.4 \text{ m}^3/\text{s}$, un máximo de $6.2 \text{ m}^3/\text{s}$ en el mes de noviembre y un mínimo de $1.6 \text{ m}^3/\text{s}$ en el mes de marzo.

Por parte del interesado se llevó a cabo un aforo en la zona de interés del río San Salvador el día 26 abril de 2016,el cual arrojó un valor de 790,8 L/s (ver **Tabla 2**).

Tabla 2 Aforo y cálculo de caudal

Distancia desde la orilla	Profundidades (m)		Revoluciones			Velocidades (m/s)		Sección				Caudal Parcial (m³/s)	
	PT	PA	No (S)					VM	PM (m)	AP (m)	SP (m²)		
			N	T	N/T	VP	VMV						
1	0.21	0.13	92	30	3.06	0.762	0.762	0.803	0.225	1		0.1806	
2	0.24	0.14	102	30	3.4	0.845	0.845	0.841	0.22	1		0.1850	
3	0.20	0.12	101	30	3.36	0.837	0.837	0.783	0.20	1		0.1566	
4	0.20	0.12	88	30	2.93	0.729	0.729	0.758	0.215	1		0.1629	
5	0.23	0.14	95	30	3.16	0.787	0.787	0.589	0.17	1		0.1001	
6.40	0.11	0.07	47	30	1.56	0.391	0.391	0.258	0.055	0.40		0.0056	
6.46	0	0	0	0	0	0	0				Q	790.8 L/s	

Fuente: Papachama Asociados, 2017

1.5 Usuarios del recurso hídrico aguas abajo

En el recorrido realizado, no se detectaron otros usuarios del recurso hídrico aguas abajo de la captación proyectada.

1.6 Calidad del agua

En la fase de diagnóstico del POMCA del río Ancho y Otros, en formulación, se monitorearon 4 puntos a lo largo del río San Salvador, en el mes de abril del presente año, uno de los cuales se encuentra cerca de la captación proyectada (ver **Tabla 3**).

Tabla 3 Punto de monitoreo POMCA

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Captación San Salvador	11°14'43.20"N	73°31'52.10"O

Fuente: Corpoguajira, 2017.

Los resultados obtenidos se muestran en la **Tabla 4**, durante el monitoreo se aforó el caudal del río dando como resultado 831 L/s, por otro lado, los valores bajos de DBO y DQO, al igual que el porcentaje de saturación de oxígeno indican una calidad de agua aceptable y por ende baja contaminación, no solo fisicoquímica sino microbiológica presentando bajas concentraciones de Coliformes fecales. Por el bajo valor de conductividad eléctrica, se puede inferir que las aguas no representan un riesgo de salinización para los suelos a regar.

Tabla 4 Resultados de monitoreo calidad de agua

Parámetros	Unidad de medida	Valor obtenido
Caudal	L/s	831.32
Conductividad	$\mu\text{S/cm}$	187



Corpoguajira

002219

Parámetros	Unidad de medida	Valor obtenido
DBO ₅	mgO ₂ /L	2.59
DQO	mgO ₂ /L	15.55
Fósforo Total	mg/L	<0.15
Nitrógeno Total Kjeldahl	mgN/L	<4
Oxígeno Disuelto	mgO ₂ /L	5.84
pH	unidad	8.33
Sólidos Suspensos Totales	mg/L	<5
Coliformes Fecales	NMP/100ml	13

Fuente: Corpoguajira, 2017.

Acorde a la información entregada por el peticionario, mediante el uso de macroinvertebrados acuáticos en la parte baja del Río San Salvador, durante dos días en el mes de febrero del presente año, se llevó a cabo un monitoreo hidrobiológico. Para la realización del monitoreo se tomaron muestras en las coordenadas 11°14'31.13"N-73°31'57.23"O, allí se realizó una sección de 100 metros cuadrados aproximadamente, incluyendo las dos orillas y el centro. Los resultados del monitoreo son los siguientes:

Tabla 5 Resultados de las Variables fisicoquímicas obtenidas en el Monitoreo

Variable	Unidad	Resultados	
		Día 1	Día 2
Temperatura	°C	21	27.5
Conductividad	µS/cm	180	187
pH		7.8	8.3
Oxígeno	mg/l	6.2	7.5

Fuente: Papachama Asociados S en C, 2017.

Tabla 6 Tabla de abundancia de las tazas presentes en el Monitoreo

Orden	Familia	Nº Indiv
Tricladida	Planariidae	1
Ephemeroptera	Baetidae	4
	Leptophlebiidae	5
	Leptohyphidae	7
	Lestidae	3
Odonato	Coenagrionidae	4
	Libellulidae	3
	Gomphidae	2
	Perlidae	2
Plecoptera	Corydalidae	1
	Corixidae	2
Megaloptera	Belostomatidae	1
	Naucoridae	2
	Vellidae	3
	Dytiscidae	2
Coleoptera	Gyrinidae	1
	Hidrophilidae	3
	Elmidae	2
	Staphylinidae	8
	Psephenidae	2
	Helicopsychidae	1
Trichoptera	Hydropsychidae	3
	Leptoceridae	2

002219

Orden	Familia	Nº Indiv
Lepidoptera	Philpotamidae	2
	Pyralidae	1
Diptera	Tipulidae	1
	Culicidae	4
	Ceratopogonidae	2
	Chironomidae	45
Gastropoda	Simulidae	6
	Limneidae	7
	Physidae	3
Caridea	Palaemonidae	4
Brachynatha	Pseudothelphusidae	3
	Trichodactilydae	5

Fuente: Papachama Asociados S en C, 2017.

Aplicando el índice BMWP/Col (Roldan 2003), el mayor número de familias se encuentran catalogadas en el rango de puntuación 8 y 7 (15 familias), así mismo la sumatoria total del puntaje de las familias reportadas es de 233 lo que indica que son aguas naturales tipo I: Limpias a muy limpias.

1. 7 Cobertura del suelo

Durante la realización de la visita en la zona de intervención se visualizó cobertura vegetal de ribera, tal como se observa en la **Fotografía 1**, se identificaron especies como guadua e higuerón. Específicamente en el área de intervención relacionada en los planos entregados por el peticionario, se observó suelo desprovisto de vegetación como se observa en la **Fotografía 2**.

Fotografía 1 Vegetación



Fuente: Corpoguajira, 2017.

Fotografía 2 Vegetación en zona de intervención



2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones, recopilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario de la concesión de agua superficial.

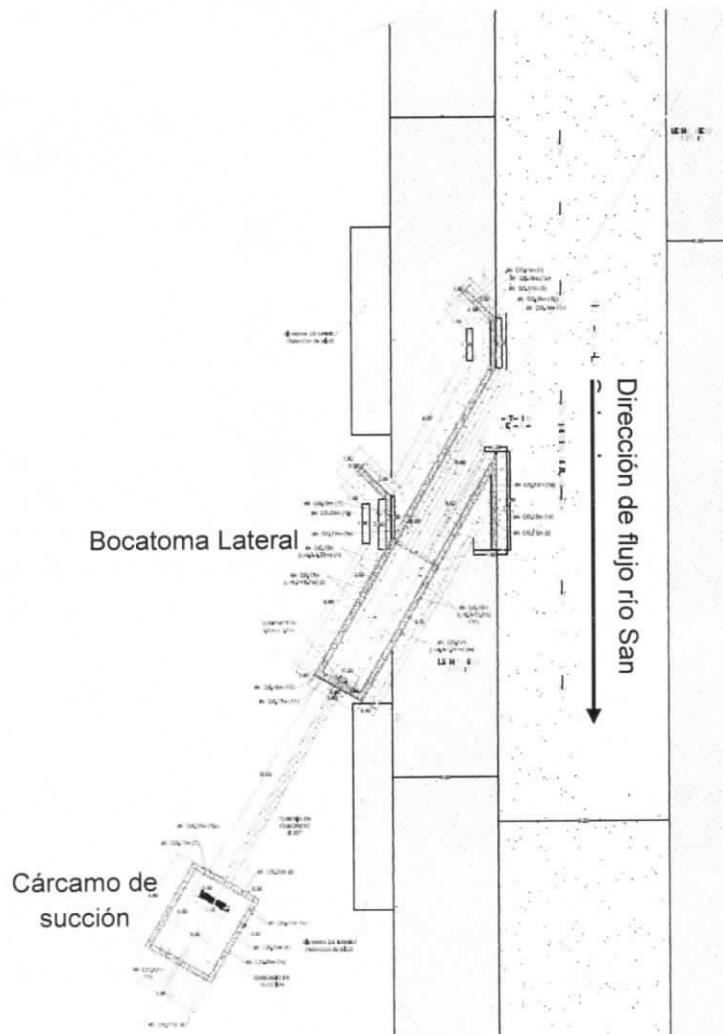
2.1 Demanda y destinación del recurso hídrico

Las aguas a captar serán destinadas para el riego de 50 hectáreas de cultivo de banano a través de un sistema de aspersión subfoliar. Si bien actualmente no se cuenta con unos módulos de consumo establecidos para la subcuenca del río San Salvador, es válido extraer datos de una cuenca que cuente con características similares, para este caso la cuenca del río Tapias, para la cual se estableció que el módulo de consumo para cultivo de banano es de 0,59 L/s/Ha. Considerando dicho valor, y que la subcuenca del río San Salvador presenta una precipitación más alta que la del río Tapias, para el riego de 50 hectáreas de banano es suficiente un caudal de 29.5 L/s.

2.2 Sistemas de captación, derivación, conducción y almacenamiento

El sistema de captación constará de una bocatoma lateral, al margen izquierdo del río en dirección del flujo, cuyo canal de aducción tendrá un ángulo de desviación de 30° con respecto al eje del río (ver Figura 5).

Figura 5 Bocatoma- vista de planta



Fuente: Papachama Asociados S en C, 2017.

002219

La bocatoma lateral contara con una sección derivadora que estará protegida, por muros de contención, en la margen derecha aguas abajo del río. Adicionalmente, la bocatoma contara con un tramo de tubería en concreto de 20 pulgadas de diámetro, el cual encausara y dará nivel a las aguas para que ingrese el caudal necesario al cárcamo de bombeo por la compuerta de captación, la cámara del cárcamo contara con una pantalla deflectora de 1.0 m de altura que tendrá la función de sedimentador para disminuir y retener las partículas o sedimentos de gran tamaño, para finalmente ser bombeado y conducido al sistema de riego.

Dado que el sitio de captación presenta una amplia zona susceptible de inundación, en la margen derecha del río se realizarán muros de contención en forma trapezoidal. Para el control de entrada del flujo a la cámara del Cárcamo se implementará además una compuerta metálica, con vástago ascendente que tendrá las siguientes características:

- Altura del vástago: 3.32 m
- Dimensiones de la compuerta: 1.2 m x 1.2 m
- Diámetro volanta: 10"

Sistemas de tratamiento y restitución de sobrantes

Para el proyecto no se tiene planteado ningún tratamiento a las aguas captadas teniendo en cuenta que las características fisicoquímicas son adecuadas para el riego. El sistema de riego tiene contemplado el almacenamiento de los desagües para su reutilización, por lo cual no se tiene contemplada la generación de vertimientos ya sea a agua o a suelo.

Servidumbre

No se establecerá servidumbre toda vez que el predio pertenece al interesado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita técnica al predio denominado Guadalupe, ubicado en el municipio de Dibulla - La Guajira, y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico, se recomienda otorgar concesión de agua superficial a la sociedad PAPACHAMA ASOCIADOS en las coordenadas WGS84 11°14'39.02"N-73°31'52.23"O, sobre el río San Salvador, por un periodo de 5 años. El caudal a concesionar será de 30 L/s, el cual será destinado al consumo agrícola para la siembra de banano, cuyo uso no generará vertimientos ni a agua ni a suelo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales,

podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que según el artículo 2.2.3.212.1. Del Decreto 1076 de 2015 Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización, que otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas

Que el artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015. Presentación de planos he imposición de obligaciones los beneficiarios de una concesión o permiso para uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la autoridad ambiental competente para su estudio aprobación y registro los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá a la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la autoridad ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

002219:



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Unifíquese los expedientes 245 y 273 de 2017 contentivos de las solicitudes de Ocupación de Cauces Playas y lechos y Concesión de Aguas superficiales, presentados por la empresa Papachama S en C, identificada con NIT 802.001.632-1 teniendo el ultimo como base de continuidad, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a la Empresa PAPACHAMA ASOCIADOS S. EN C, identificada con el NIT N°802.001.632-9--9, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del Rio San Salvador en un caudal de 30 litros/segundo, en la siguiente coordenada y de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Punto de Captación	Coordenadas Datum	Ubicación Fuente Hídrica	Coordenadas Geográficas	
			N	W
C. San Salvador	WGS1984	Río San Salvador	11°14'39.02"	73°31'52.23"

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente Concesión es de cinco (5) años, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: De igual manera, se otorga el permiso de ocupación de cauces para la construcción de una bocatoma lateral, muros laterales, y el sistema de conducción, que se localizarán en las coordenadas previamente referidas, ajustándose a los planos anexados por el interesado, que hacen parte integral del presente informe técnico. Para la construcción de las obras se tendrá un plazo de seis (6) meses a partir del inicio de las mismas, para lo cual deberá informar a Corpoguajira de este hecho

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Mantener, conservar y proteger la ronda protectora del río San Salvador, aguas arriba y aguas abajo de la captación, así como sus márgenes en como mínimo 100 m a partir del borde exterior del cauce permanente, en el predio Guadalupe.
- La obra de captación deberá permitir el paso del caudal concedido (30 L/s) y con una estructura por rebose permitir el paso del caudal remanente por el cauce del río San Salvador, manteniendo además el caudal ambiental de la corriente.
- Si para la implementación de las obras, tanto de derivación, como de conducción, almacenamiento, riego, llega a ser necesaria la intervención de la cobertura vegetal, se deberá solicitar previamente el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante Corpoguajira, acorde a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente. Corpoguajira se reserva el derecho de practicar visitas durante la construcción de las obras con el fin de verificar el cumplimiento de la norma.
- Proveer a la obra de captación, antes de iniciar su operación, de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida. La información respecto a los elementos de medición instalados deberá ser entregada a Corpoguajira antes de iniciar el aprovechamiento de agua.
- Formular y presentar ante Corpoguajira un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en un plazo de ocho (8) meses desde el inicio de la captación, para su respectiva evaluación, cumpliendo con lo establecido en la Ley 373 de 1997 o aquella que la reglamente, modifique o sustituya.
- Realizar el aforo de la corriente objeto de intervención tanto aguas arriba como aguas abajo (posterior a la entrega de sobrantes) de la captación, al menos dos veces al año, una en época de estiaje y otra en época media, durante la duración de la concesión. Se deberá llevar registros de los mismos anotando los caudales, momento de medición, indicando si la obra se encontraba o no

captando en el momento de la toma de medidas. La información recopilada deberá ser entregada a Corpoguajira.

- Realizar la supervisión y mantenimiento periódico de las estructuras de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema y evitar fugas y pérdidas.
- Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas llega a ser necesario incorporar a las aguas o al suelo, sustancias o desechos, el concesionario deberá tramitar previamente el respectivo permiso de vertimientos ante Corpoguajira según lo establecido en la normatividad ambiental.
- Permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante Corpoguajira los volúmenes acumulados vencidos cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- No podrá emplear más del caudal concesionado por el presente concepto ni destinarlo a usos distintos al dispuesto. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes, se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.
- Mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- Ejecutar todas las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales asociados a la implementación del proyecto.
- Los materiales de construcción deberán ser adquiridos de proveedores autorizados los cuales deberán contar con las respectivas licencias y/o permisos ambientales expedidos por la autoridad ambiental competente.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encuentre variación de los caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones, al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la ley 99 del 1993, Decreto 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Representante Legal de la Empresa Papachama Asociados S en C., o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

02219

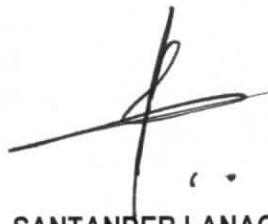


ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

09 NOV 2017



SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General (E)

Proyecto: Olegario. Castillo. B
Revisó: Jorge M Palomino

